



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información **00356521**.

Chilpancingo, Gro., a 13 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el procedimiento administrativo de acceso a la información, derivado de la solicitud número 00356521, de Guerrero Guerrero, y

RESULTANDO

I.- Que con fecha 24 de junio de 2021, el peticionario Guerrero Guerrero, presentó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, asignándole el número de folio 00356521, consistente en identificación clara y precisa de los datos o documentos que en parte se transcriben a:

“Tomando como punto de partida lo establecido en el artículo 7 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Guerrero, el cual se reproduce para pronta referencia:

Artículo 7. La información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General y esta Ley, así como demás normas aplicables.

Ahora bien, un documento es el registro material que da testimonio de las actividades efectuadas por el sujeto obligado con motivo del ejercicio de sus facultades, atribuciones o funciones. Puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático entre otros. Un documento puede contener valores administrativos, legales, fiscales, contables o históricos. Su valor es independiente del medio de soporte, fuente o fecha de elaboración. (Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Instituto Nacional de Transparencia, y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Guillermo M. Cejudo, Coordinador Editorial. México. P. 127)

En ese sentido, requiero del Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, el soporte fotográfico únicamente de la portada del volumen 383 y en digital la primera foja de dicho volumen 383, de la Notaría Pública Número 09, a cargo ene se entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo; no se omite señalar que en caso de



que existan datos personales en las fojas requeridas, el sujeto obligado deberá entregar la versión pública correspondiente.

Asimismo, requiero del Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, el soporte fotográfico únicamente de la portada del volumen 385 y en digital la primera foja de dicho volumen 385, de la notaría pública número 09, a cargo ene se entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo; no se omite señalar que en caso de que existan datos personales en las fojas requeridas, el sujeto obligado deberá entregar la versión pública correspondiente.

En caso de no contar con la información requerida, solicito la declaratoria de inexistencia, así como fundado, motivado y toda aquella evidencia que demuestre la inexistencia de la información”.

II.- Mediante oficio número SGG/JF/UT/128/2021 de fecha 28 de junio de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dependiente de dicha Secretaría, con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario.

III.- Mediante oficio número SAJy/DH/0873/2021 de fecha 28 de junio de 2021, el Subsecretario de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Lic. Carlos Torres Hernández, Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.

IV.- Mediante oficio número SAJyDH/EA/45/2021 de fecha 29 de junio de 2021, el Enlace para coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.

V.- Por oficio número DGAJ/DELM/104/2021, de fecha 06 de julio de 2021, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:

- 1) No es posible facilitarle el soporte fotográfico únicamente de la portada del volumen 383 y en digital la primera foja de dicho volumen, así como hacerle entrega de la versión pública correspondiente, respecto del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo.*
- 2) Que asimismo existe imposibilidad de hacerle entrega del soporte fotográfico únicamente de la portada del volumen 385 y en digital la primera foja de dicho*



volumen, así como hacerle entrega de la versión pública correspondiente, respecto del protocolo de la Notaría Pública antes aludida.

Lo anterior, atendiendo que el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, señala que el protocolo Notarial del Estado de Guerrero, es privado cuando no tienen una antigüedad mayor a 30 años, siendo únicamente la parte de los mismos, notarios, sucesores o causahabientes, de estos quienes tienen derecho a que se les otorgue la información referente a ellos previo pago de derechos; asimismo, el diverso numeral 184 de la citada Ley, obliga al personal de la Dirección guardar reserva sobre los asuntos que se ventilen en el Archivo General de Notarías, cuando estas tengan carácter de privado, previniendo que en caso contrario se instaurará el procedimiento disciplinario correspondiente.

De lo expuesto, se colige que la función notarial realizada por los Notarios Públicos del Estado de Guerrero, que obra bajo resguardo del archivo, es confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de protección datos personales en posesión de particulares y la Ley Número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo que en mérito de lo antes expuesto, si bien es verdad en materia de transparencia la manifestación el ejercicio de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que no debe pasar inadvertido que atendiendo que la información solicitada es catalogada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que en mérito de lo antes expuesto, si bien es verdad en materia de Transparencia el ejercicio de Acceso a la Información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que no debe pasar inadvertido que atendiendo que la información solicitada es catalogada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado.

Expuesto lo anterior, no debe pasar inadvertido que la información requerida por el solicitante se refiere a la obtención de datos personales y a la vida privada de las personas, luego entonces aplicando el principio sine qua non para la posible entrega de esos datos personales es el de obtener el consentimiento de sus titulares, lo cual al caso que nos



ocupa no acontece, máxime que dicha información se encuentra restringida por una norma limitativa cuya esencia jurídica es la protección de derechos de terceras personas.

Información que se relaciona con la solicitud 00307221, de dos de junio del presente año, en donde al realizarse una búsqueda a los volúmenes 383 y 385, física, minuciosa, exhaustiva y razonable por personal de esta Dirección a mi cargo, al Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, correspondiente a la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Judicial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, referente a la inexistencia de registro de instrumentos notariales asentados en fechas 15 de febrero y 14 de marzo correspondiente al año 2001, y en cumplimiento a lo mandado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, mediante resolución de ocho de junio del año en curso, derivada del expediente de origen ITAIGro/RR/AIP/150/2021, se adjuntó en todo momento al solicitante Guerrero Guerrero, los medios de convicción que son convincentes para justificar la existencia física de los volúmenes 383 y 385 de la notaría antes citada, (documentos que se adjuntan nuevamente a esta solicitud), resultando por demás innecesario adjuntar el soporte fotográfico solicitado por el peticionario.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, 144, 150, párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicita a esa Unidad de Transparencia proceda a la clasificación de la información solicitada como confidencial por conducto del Comité de Transparencia, acorde a lo establecido por el diverso 156 de la Ley de la materia y hecho que sea notifiqúese al peticionario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

VI.- Recibida la respuesta del Director General de Asuntos Jurídicos en el resultando que antecede, el titular de la Unidad de Transparencia en fecha nueve de julio del presente año, turnó el oficio SGG/JF/UT/145/2021, a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para el análisis correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- De lo anterior, es de advertirse que si bien que el peticionario Guerrero Guerrero, con fecha *veinticuatro de junio de 2021*, solicitó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, ***“requiero del Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, el soporte fotográfico únicamente de la portada del volumen 383 y en digital la primera foja de dicho volumen 383, de la Notaría Pública Número 09,***



a cargo ene se entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo; no se omite señalar que en caso de que existan datos personales en las fojas requeridas, el sujeto obligado deberá entregar la versión pública correspondiente.

Asimismo, requiero del Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, el soporte fotográfico únicamente de la portada del volumen 385 y en digital la primera foja de dicho volumen 385, de la notaría pública número 09, a cargo ene se entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo; no se omite señalar que en caso de que existan datos personales en las fojas requeridas, el sujeto obligado deberá entregar la versión pública correspondiente.

En caso de no contar con la información requerida, solicito la declaratoria de inexistencia, así como fundado, motivado y toda aquella evidencia que demuestre la inexistencia de la información”.

No pasa inadvertido que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno refiere al respecto, 1). No es posible facilitarle el soporte fotográfico únicamente de la portada del volumen 383 y en digital la primera foja de dicho volumen, así como hacerle entrega de la versión pública correspondiente, respecto del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo. 2). Que asimismo existe imposibilidad de hacerle entrega del soporte fotográfico únicamente de la portada del volumen 385 y en digital la primera foja de dicho volumen, así como hacerle entrega de la versión pública correspondiente, respecto del protocolo de la Notaría Pública antes aludida.

Lo anterior, atendiendo que el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, señala que el protocolo Notarial del Estado de Guerrero, es privado cuando no tienen una antigüedad mayor a 30 años, siendo únicamente la parte de los mismos, notarios, sucesores o causahabientes, de estos quienes tienen derecho a que se les otorgue la información referente a ellos previo pago de derechos; asimismo, el diverso numeral 184 de la citada Ley, obliga al personal de la Dirección guardar reserva sobre los asuntos que se ventilen en el Archivo General de Notarías, cuando estas tengan carácter de privado, previniendo que en caso contrario se instaurará el procedimiento disciplinario correspondiente.

De lo expuesto, se colige que la función notarial realizada por los Notarios Públicos del Estado de Guerrero, que obra bajo resguardo del archivo, es confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de protección datos personales en posesión de particulares y la Ley Número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



Por lo que en mérito de lo antes expuesto, si bien es verdad en materia de transparencia la manifestación el ejercicio de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que no debe pasar inadvertido que atendiendo que la información solicitada es catalogada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado

Por lo que en mérito de lo antes expuesto, si bien es verdad en materia de Transparencia el ejercicio de Acceso a la Información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que no debe pasar inadvertido que atendiendo que la información solicitada es catalogada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado.

Expuesto lo anterior, no debe pasar inadvertido que la información requerida por el solicitante se refiere a la obtención de datos personales y a la vida privada de las personas, luego entonces aplicando el principio sine qua non para la posible entrega de esos datos personales es el de obtener el consentimiento de sus titulares, lo cual al caso que nos ocupa no acontece, máxime que dicha información se encuentra restringida por una norma limitativa cuya esencia jurídica es la protección de derechos de terceras personas.

De lo anterior, es de advertirse que si bien la información que se solicita es de acuerdo a las disposiciones previstas tanto en la Ley General de Transparencia y Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionada a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que el derecho de acceso a dicha información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la Ley de la materia, pues el acceso a la información no es absoluto, ya que el artículo 6º. Constitucional contempla expresamente dos tipos de limitaciones al mismo, la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos establecidos en la Ley de la materia y por el otro, se prevé la obligación de proteger la información relacionada con la vida privada y los datos personales; pues en el caso concreto, existe una excepción a la regla general de acceso a la información, ya que si bien es cierto que la información solicitada por el peticionario Guerrero Guerrero se encuentra en una dependencia pública; también es cierto que dicha información se encuentra restringida por una norma limitativa cuya esencia jurídica es la protección de derechos de terceras personas (derechos que se



encuentran plasmados en los instrumentos notariales en donde se encuentra los volúmenes 383 y 385 referidos por el peticionario) pues del ordenamiento número 182 de la Ley del Notariado establece claramente que para que el archivo sea público y tenga derecho a su consulta cualquier persona sobre cualquier acto notarial, debe de rebasar la antigüedad de treinta años, lo que no acontece en este caso, toda vez que los volúmenes referidos son del año dos mil uno, faltando onces años para su consulta o entrega, por tal motivo no es posible obsequiarse el soporte fotográfico, ni digital, así como la versión pública respecto a los volúmenes 383 y 385, sobre el protocolo de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, ya que los datos insertos en los instrumentos notariales de los volúmenes solicitados por el interesado se encuentran dentro de las esferas de la información confidencial, por constituir datos personales, los cuales no pueden ser proporcionados sin el consentimiento de su titular o de su representante legal, por tal motivo se sostiene que el archivo es privado pues se deriva de actuaciones realizadas por Notarios Públicos, el cual obra en el resguardo del Archivo General de Notarías y que acorde a la disposiciones previstas en el artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública del Estado de Guerrero, es considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. En consecuencia; este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, concluye que atendiendo a que la información requerida por el peticionario Guerrero Guerrero, es considerada como confidencial, procede a confirmar su clasificación, atendiendo al hecho de ser de particulares presentada a este sujeto obligado, es decir contiene datos personales en resguardo de esa dependencia, y su entrega, podría poner en riesgo la seguridad de la persona implicada en los actos notariales el cual obra en el resguardo del archivo general y al mismo tiempo, incurrir en una responsabilidad administrativa, además que los datos personales deben entenderse en términos de la fracción IX del artículo 3, 16 de la Ley General de Datos Personales En Posesión de Sujetos Obligados, el cual en parte señala entre los principios y deberes para el tratamiento de los datos personales el de FINALIDAD, CONSENTIMIENTO Y RESPONSABILIDAD, lo que significa que para ceder a dicha información, se deben observar lo que estriba en que el solicitante deberá mencionar cual es la finalidad de la solicitud de información, y el sujeto obligado (D.G.A.J) deberá pedir el consentimiento, y observar la normatividad para no incurrir en una irregularidad o responsabilidad administrativa, lo anterior, se puede exceptuar, cuando medie una orden judicial, o el solicitante acredite el interés jurídico para ceder a dicha información que contiene datos personales en documentos que acreditan la titularidad de bienes inmuebles.

No pasa por desapercibido, que la información solicitada se relaciona con la solicitud número 00307221, de fecha dos de junio del presente año, en donde al realizarse una búsqueda a los volúmenes 383 y 385, física, minuciosa, exhaustiva y razonable por personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Archivo General de Notarías del Estado



de Guerrero, correspondiente a la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Judicial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, referente a la inexistencia de registro de instrumentos notariales asentados en fechas 15 de febrero y 14 de marzo correspondiente al año 2001, y en cumplimiento a lo mandatado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, mediante resolución de ocho de junio del año en curso, derivada del expediente de origen ITAIGro/RR/AIP/150/2021, se adjuntó en todo momento al solicitante Guerrero Guerrero, los medios de convicción que son convincentes para justificar la existencia física de los volúmenes 383 y 385 de la notaría antes citada, (documentos que se adjuntan nuevamente a esta resolución), resultando por demás innecesario adjuntar el soporte fotográfico solicitado por el peticionario en razón de considerarse como información confidencial como ya se manifestó en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial solicitada por el peticionario Guerrero Guerrero, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.-----

SEGUNDO. **Notifíquese** al solicitante a través de medios electrónicos y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.-----

TERCERO. Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 00356521.-----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Fernando Jaimes Ferrel, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidente; Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Cinthia Carranco Vidal, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal; Xóchitl Sosa Rumbo, Suplente de la Dirección General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal; María Adela Herrera de la O, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.




LIC. FERNANDO JAIMES FERREL
PRESIDENTE


LIC. ULISES VÁZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO

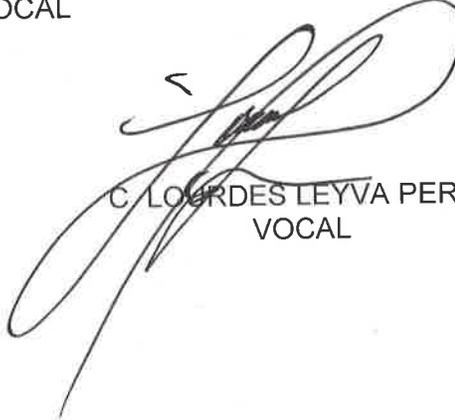
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos.

LIC. CINTHIA CARRANCO VIDAL
SUPLENTE VOCAL


LIC. XOCHILT SOSA RUMBO
VOCAL


LIC. MARIA ADELA HERRERA DE LA O.
VOCAL


LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO
VOCAL


LIC. LOURDES LEYVA PEREZ
VOCAL



Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento: Estudio y Legislación
Oficio No: DGAJ/DELM/104/2021
Asunto: Se emite respuesta de solicitud de
transparencia 00356521

Chilpancingo, Gro., 6 de julio de 2021
"2021, Año de la Independencia"

C. ULISES VÁZQUEZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En atención a su oficio SGG/JF/UT/128/2021, de 28 de junio del año en curso, mediante el cual remite la solicitud **00356521**, recibida en la Unidad de Transparencia a su digno cargo, del solicitante **Guerrero, Guerrero**, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente.

1. No es posible facilitarle el soporte fotográfico únicamente de la portada del volumen 383 y en digital la primera foja de dicho volumen, así como hacerle entrega de la versión pública correspondiente, respecto del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo.

2. Que asimismo existe imposibilidad de hacerle entrega del soporte fotográfico únicamente de la portada del volumen 385 y en digital la primera foja de dicho volumen, así como hacerle entrega de la versión pública correspondiente, respecto del protocolo de la Notaría Pública antes aludida.

Lo anterior, atendiendo que el artículo 182 de la Ley Número 971 del Notariado para el Estado de Guerrero, señala que el protocolo Notarial del Estado de Guerrero, es privado cuando no tienen una antigüedad mayor a 30 años, siendo únicamente la parte de los mismos, notarios, sucesores o causahabientes, de estos quienes tienen derecho a que se les otorgue la información referente a ellos previo pago de derechos; asimismo, el diverso numeral 184 de la citada Ley, obliga al personal de la Dirección guardar reserva sobre los asuntos que se ventilen en el Archivo General de Notarías, cuando estas tengan carácter de privado, previniendo que en caso contrario se instaurará el procedimiento disciplinario correspondiente.

De lo expuesto, se colige que la función notarial realizada por los Notarios Públicos del Estado de Guerrero, que obra bajo resguardo del archivo, es confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y solo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a dicha información requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como lo disponen tanto la Ley Federal de protección datos personales en posesión de particulares y la Ley Número 466 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.



Por lo que en mérito de lo antes expuesto, si bien es verdad en materia de transparencia el ejercicio de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, cierto es también que no debe pasar inadvertido que atendiendo que la información solicitada es catalogada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, no es posible dar cumplimiento a lo solicitado.

Expuesto lo anterior, no debe pasar inadvertido que la información requerida por el solicitante se refiere a la obtención de datos personales y a la vida privada de las personas, luego entonces aplicando el principio sine qua non para la posible entrega de esos datos personales es el de obtener el consentimiento de sus titulares, lo cual al caso que nos ocupa no acontece, máxime que dicha información se encuentra restringida por una norma limitativa cuya esencia jurídica es la protección de derechos de terceras personas.

Información que se relaciona con la solicitud 00307221, de dos de junio del presente año, en donde al realizarse una búsqueda a los volúmenes **383 y 385**, física, minuciosa, exhaustiva y razonable por personal de esta Dirección a mi cargo, al Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, correspondientes a la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Judicial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, referente a la existencia de registro de instrumentos notariales asentados en fechas 15 de febrero y 14 de marzo correspondientes al año 2001, **y en cumplimiento a lo mandatado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, mediante resolución de ocho de junio del año en curso, derivada del expediente de origen ITAIGro/RR/AIP/150/2021, se adjuntó en todo momento al solicitante Guerrero, Guerrero, los medios de convicción que son convincentes para justificar la existencia física de los volúmenes 383 y 385** de la notaría antes citada, (documentación que se adjunta nuevamente a esta solicitud), resultando por demás innecesario adjuntar el soporte fotográfico solicitado por el peticionario.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, 144 y 150 párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicita a esa Unidad de Transparencia proceda a la clasificación de la información solicitada como confidencial por conducto del Comité de Transparencia, acorde a lo establecido por el diverso 156 de la ley de la materia y hecho que sea notifiqúese al peticionario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Gobierno del Estado Libre y Soberano de
Guerrero

LIC. PEDRO BORJA ALBINO

Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos

- C.c.p.- Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, para su superior conocimiento. - Presente.
C.c.p.- Lic. Fernando Jaimes Ferrel, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, igual fin y en atención al oficio SAJyDH/0873/2021.- Presente.
C.c.p.- C. Carlos Torres Hernández, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y en atención al oficio SAJyDH/EA/45/2021.- Presente.

PBA*JLDVE



Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos
No. de oficio: DGAJ/DELM/87/2021
Asunto: Se comunica instrucción

Chilpancingo, Gro., 18 de junio de 2021
"2021" Año de la Independencia

**C. PRUDENCIO VEGA JAIMES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO
AL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA AL
EJERCICIO DEL NOTARIADO
P R E S E N T E**

Con fundamento con lo dispuesto por los artículos 11 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; 3, 5, 6.II.1; 21, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, Número 52; por este conducto instruyo a usted para que con esta fecha y con carácter de urgente tenga a bien constituirse en el Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero dependiente de ésta Dirección, sito en el sótano del Edificio Tierra Caliente en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de llevar a cabo una búsqueda física, minuciosa, exhaustiva y razonable a los volúmenes 383 y 385 del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, referente a la existencia de registro del documento que el solicitante anexó a su solicitud 00121221, relativo al instrumento notarial 30685, consistente en la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, consignado en el instrumento notarial 30685, de 15 de febrero de dos mil uno, y hecho que sea, informe a la brevedad al suscrito del resultado de dicha búsqueda.



A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. PEDRO BORJA ALBINO

Gobierno del Estado de Guerrero y Secretaría de
2015-2017
Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos

C. c. p.- Lic. Florencio Salazar Adame.- Secretario General de Gobierno.- Para su superior Conocimiento.- Presente.
C. c. p.- Lic. Fernando Jaimes Ferrel, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.- Para su conocimiento.- Presente.



ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las once horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el suscrito PRUDENCIO VEGA JAIMES, Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, hago constar que en atención a las instrucciones derivadas del oficio DGAJ/DELEMI/87, de dieciocho de los corrientes por parte del Lic. Pedro Borja ALBINO, Director General de Asuntos Jurídicos, me constituí en el Sótano del Edificio Tierra Caliente, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, lugar donde se encuentra ubicado el Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, por lo que una vez estando en su interior me traslade a los anaqueles donde se encuentran archivados los libros de protocolo o volúmenes de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notaria de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, por lo que una vez habiendo llevado a cabo una búsqueda física, minuciosa, exhaustiva y razonable a los volúmenes 383 y 385 de protocolo cerrado constante cada uno de ciento cincuenta hojas o sea trescientas páginas y una hoja más al principio y otra al final sin numerar, correspondiente a la Notaría Pública antes aludida, referente a la existencia de registro del documento que el solicitante anexó a su solicitud 00121221, relativo al instrumento notarial 30685, consistente en la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, de 15 de febrero de dos mil uno, se obtuvo lo siguiente.



Del resultado de la búsqueda realizada primeramente al volumen 383, del protocolo correspondiente a la Notaría Pública Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, no obra asentado el instrumento notarial 30685, consistente en la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, de 15 de febrero de dos mil uno, que el solicitante anexó a su solicitud 00121221, Que asimismo del resultado de la búsqueda llevada a cabo al volumen 385, de protocolo de la Notaría ya aludida, resultó que obra asentado un instrumento notarial con el número de escritura 30685, en el cual se consignó un Poder General para Pleitos y Cobranzas, por lo que no habiendo otro asunto que hacer constar, regreso a mi centro de trabajo para informar a mi superior jerárquico del resultado de la presente diligencia. Conste.-



**Gobierno del Estado Libre y Soberano de
Guerrero**

**Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos**



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021



General de Gobierno

Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento: Vigilancia la ejercicio del Notariado
Asunto: Se informa

Chilpancingo, Gro., 18 de junio de 2021
"2021" Año de la Independencia

LIC. PEDRO BORJA ALBINO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En atención a sus instrucciones derivadas del oficio DGAJ/DELM/87/2021, de esta fecha, hago de su conocimiento que el suscrito una vez de haberme constituido en el Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero dependiente de ésta Dirección, ubicado en el sótano del Edificio Tierra Caliente, sito en el Reciento de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, habiendo llevado a cabo una búsqueda física, minuciosa, exhaustiva y razonable a los volúmenes 383 y 385 de protocolo cerrado constante cada uno de ciento cincuenta hojas o sea trescientas páginas y una hoja más al principio y otra al final sin numerar, correspondiente a la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, referente a la existencia de registro del documento que el solicitante anexó a su solicitud 00121221, relativo al instrumento notarial 30685, consistente en la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, de 15 de febrero de dos mil uno, informo a usted lo siguiente.

Del resultado de la búsqueda realizada al volumen 383, del protocolo correspondiente a la Notaría Pública Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, no obra asentado el instrumento notarial 30685, consistente en la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, de 15 de febrero de dos mil uno, que el solicitante anexó a su solicitud 00121221.

Que asimismo del resultado de la búsqueda llevada a cabo al volumen 385, de protocolo de la Notaría ya aludida, resultó que obra asentado un instrumento notarial con el número de escritura 30685, en el cual se consignó un Poder General para Pleitos y Cobranzas.

Lo anterior, hago de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar.



A T E N T A M E N T E

C. PRUDENCIO VEGA JAIMES

Gobierno del Estado Libre y Soberano de
Guerrero

Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos

C. c. p.- Lic. Florencio Salazar Adame.- Secretario General de Gobierno.- Para su superior Conocimiento.- Presente.
C. c. p.- Lic. Fernando Jaimes Ferrel, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.- Para su conocimiento.- Presente